

INFORME SECRETARIAL. Miranda, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el demandado fue notificado por aviso del auto que libra mandamiento de pago, sin que se pronunciara dentro del término de traslado frente al líbello. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 097

Miranda - Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Nit. 800.167.643-5 a través de apoderada judicial, la dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C No. 31.885.918 y portadora de la T.P 47.123. expedida por el C.S de la J, en contra de LUIS FERNANDO REYES VIVAS identificado con C.C. 1.059.062.589.

SÍNTESIS PROCESAL:

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Nit. 800.167.643-5 a través de apoderada judicial, la dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C No. 31.885.918 y portadora de la T.P 47.123. expedida por el C.S de la J, instauró demanda ejecutiva en contra de LUIS FERNANDO REYES VIVAS identificado con C.C. 1.059.062.589, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en el PAGARÉ No. 5000158, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue repartida al despacho, el 19 de abril de 2021, donde por auto No. 079 del 24 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal del demandado; el señor LUIS FERNANDO REYES VIVAS identificado con C.C. 1.059.062.589, a quien se le envió por parte del apoderado judicial, citación de notificación personal a la dirección aportada en la demanda el día 09 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el Numeral 3 del art

291 del CGP, sin que se haya pronunciado al respecto, la apoderada judicial envió la notificación por aviso, notificación que fue recibida el 28 de marzo de 2022, según se lee en el certificado aportado, Cabe destacar, que, transcurrido el término de traslado de la referida demanda a la pasiva, no se pronunció frente al líbello, según lo referido en informe secretarial.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Miranda) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante es una persona jurídica, identificada como GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Nit. 800.167.643-5 actuando a través de apoderada judicial, la dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C No. 31.885.918 y portadora de la T.P 47.123. expedida por el C.S de la J y el demandado es el señor LUIS FERNANDO REYES VIVAS identificado con C.C. 1.059.062.589, quienes son personas capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a través de apoderada judicial y la parte demandada no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación perseguida y por la cual se libró el mandamiento ejecutivo mediante Auto No. 079 del 24 de mayo de

2021, visible a folio 17 del cuaderno principal, providencia proferida a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** Nit. 800.167.643-5, y en contra de **LUIS FERNANDO REYES VIVAS** identificado con C.C. 1.059.062.589.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada **LUIS FERNANDO REYES VIVAS** identificado con C.C. 1.059.062.589, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del C.S.J, **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$200.000.00) M/CTE a favor de la demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** Nit. 800.167.643-5, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019 Hoy, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria